

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

UNIVERSAL INTERNACIONAL
DE
MADRID

BAJO EL REGIO PATRONATO
DE
S. M. LA REINA REGENTE

(CONCLUSIÓN.)

La Administración se reserva además el derecho rehusar los pedidos de admisión sin necesidad de explicar el motivo ó causa de su negativa, y también de mandar retirar todo objeto expuesto que le pareciere de índole indecorosa ó impropia de una exhibición pública. En este caso la Administración podrá acordar la exclusión del exponente, sin que sea acreedor á ninguna clase de indemnización y disponer de la localidad sin otra forma de procedimiento. De igual modo se procederá tratándose de una instalación impropia y que no ofreciese un aspecto bastante decorativo y adecuado.

Art. 13. *Catálogo, Periódicos, Fotografías.*—Se publicará también un Catálogo oficial de la Exposición, y cada expositor tendrá derecho á la inserción gratuita de tres líneas. Los anuncios de publicidad serán objeto de tarifa especial. El derecho de publicación y expendición de uno ó varios catálogos, del diario órgano oficial de la Exposición, é igualmente de fotografías y reproducciones de vistas generales, pertenece exclusivamente á la Administración, la cual podrá también autorizar ó excluir la venta de publicaciones y periódicos en el recinto

de la Exposición. Las circulares, impresos, folletos, etc., que los exponentes desearan distribuir gratuitamente, deberán previamente someterse á la aprobación de la Administración.

Art. 14. *Venta, Alicientes.*—Dentro de la Exposición podrán establecerse cafés, restauranst, conciertos, teatros y otros atractivos para los concurrentes, cuya entrada especial se pagará aparte.

No se autorizará la venta en pública subasta ni la venta ordinaria seguida de entrega inmediata, pero los expositores tendrán la facultad de dar á conocer al público, por medio del catálogo y por inscripciones colocadas en sus escaparates, los establecimientos de Madrid en donde puedan proporcionarse objetos semejantes á los que figuren en la Exposición.

Todos los objetos expuestos deberán quedar en la misma Exposición hasta su clausura, exceptuándose, por supuesto, las bebidas y objetos de consumo, que podrán probarse en el mismo lugar, pues es el único medio de dar á conocer esos productos. Lo antedicho queda sujeto á las disposiciones del art. 4.º de este reglamento, debiendo los expositores satisfacer los derechos correspondientes de Aduana por todos los productos con destino especial á la *degustación*.

La misma Administración podrá autorizar asimismo la instalación de juegos, distracciones y medios de recreo, como panoramas, globos cautivos y demás que juzgue oportunos, siempre que se hallen comprendidos dentro del reglamento de policía.

La Administración de la Exposición se reserva tratar, según las circunstancias, con cada uno de los interesados para todo lo que se refiere al presente art. 14.

Art. 15. *Representación.*—La Administración no se encargará de representar á los interesados para no incurrir en sospechas de parcialidad, contraria á los principios mismos de las exposiciones. Por eso ha aceptado la existencia de un Comité de representación, encargado, mediante retribución de los expositores, de defender los intereses de éstos ante el Jurado, suministrar noticias al público, recibir, instalar y vigilar la conservación de los productos y devolverlos á la clausura de la Exposición, cuyas operaciones de ninguna manera incumben á la Ad-

ministración. Cada expositor queda, sin embargo, libre de hacerse representar como mejor le pareciere.

Art. 16. *Responsabilidad.*—La Administración cuidará de guardar día y noche los objetos y productos expuestos y tomará las conducentes medidas para preservarlos de avería ó daño; pero ni el Gobierno, ni la Administración, ni el Consejo general de la Exposición serán responsables, en ningún caso, de los perjuicios que puedan acarrear á los expositores los accidentes imprevistos ocasionados por fuerza mayor, tales como incendios, inundaciones, terremotos, robos ó cualesquiera otros que puedan producirse á pesar de la citada vigilancia.

En el caso de Guerra, epidemia ú otra calamidad pública que hiciere imposible la Exposición, la Dirección no quedará responsable de ningún modo, ni bajo ningún concepto, de las pérdidas que pudieran ocasionarse á los exponentes por ese hecho, entendiéndose expresamente que quedará desde luego desechada toda instancia de daños y perjuicios, de reembolso, etc.

Art. 17. *Prórroga.*—En el caso de apertura alternada ó continua de la Exposición, durante la noche los expositores estarán obligados á tener abiertas sus instalaciones lo mismo que en el día.

De la misma manera, si se prorrogase el plazo general de la Exposición, deberán dejar los expositores sus géneros ó mercancías en sus instalaciones respectivas durante el tiempo de la prórroga.

Tanto el retraso en la inauguración de la Exposición como una prórroga ó una disminución en su duración no podrá dar lugar á ninguna indemnización ni á que sea lícito á los expositores el retirarse.

Art. 18. *Clausura.*—Los expositores adquieren el compromiso de retirar sus productos en el término de un mes, que comenzará á contarse desde la clausura oficial de la Exposición. Sin embargo, no podrán retirar sus instalaciones sin que hayan solventado previamente todas las obligaciones que tengan con la Exposición, quedando, en el ínterin, sus objetos en garantía. Tanto en uno como en otro caso, los productos que hayan de ser retirados en el expresado plazo y no lo hubieren sido, serán almacenados por cuenta y riesgo de los expositores, y ven-

didos después de tres meses en pública subasta. El producto de esta venta, deducidos los gastos y derechos que se adeuden á la Administración, se destinará á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 19. *Contrato.*—La solicitud de admisión entraña para cada uno de los expositores la obligación de conformarse al presente reglamento, así como á todas las prescripciones de la Administración y del Jurado. Toda instancia de admisión, una vez firmada y entregada, constituye un compromiso formal, que no puede, en ningún caso y bajo ningún pretexto, ser objeto de retractación ni rescisión. Las sumas entregadas á cuenta de localidades, escaparates y gastos de cualquier especie quedarán en poder de la Administración, y el saldo seguirá siendo exigible, aun cuando el interesado hubiere renunciado á exponer.

Art. 20. La Administración de la Exposición se reserva el derecho de ampliar el presente reglamento con las disposiciones que juzgue útiles y necesarias.

CLASIFICACIÓN.

GRUPO I.—Artes liberales.

Clase 1.ª Organización y material de la enseñanza en todos sus grados.—Clase 2.ª Imprenta, librería.—Clase 3.ª Papelería, encuadernación, material artístico de la pintura, del dibujo, objetos de escritorio.—Clase 4.ª Fotografía, grabado, artes de reproducción.—Clase 5.ª Música, instrumentos.—Clase 6.ª Medicina, Cirugía, Veterinaria, instrumentos.—Clase 7.ª Instrumentos de precisión.—Clase 8.ª Geografía, Cosmografía, Topografía.

GRUPO II.—Higiene, juegos, ejercicios físicos.

Clase 9.ª Gimnasia, esgrima.—Clase 10.—Juegos, baile, teatro.—Clase 11.—Ejercicios en lanchas y pequeñas navegaciones, pesca.—Clase 12. Viajes, campamento.—Clase 13. Guerra, caza, equitación.—Clase 14. Armas.—Clase 15. Salvamento.—Clase 16. Higiene de la persona, baños, *massage*, hidroterapia.

GRUPO III.—Industrias químicas.

Clase 17. Industrias químicas en general.—Clase 18. Farmacia.—Clase 19. Perfumería.—Clase 20. Tenería.—Clase

se 21. Blanqueo, tinte, estampación.—Clase 22. Aparatos de destilación.

GRUPO IV.—*Arte industrial. Mobiliario.*

Clase 23. Papeles pintados.—Clase 24. Muebles.—Clase 25. Obras de tapicería y decorado.—Clase 26. Tapices, colgaduras, telas para muebles.—Clase 27. Bronces artísticos objetos artísticos de hierro y acero, metales repujados, orfebrería, cuchillería.—Clase 28. Joyería, bisutería, *bibelots*.—Clase 29. Cerámica, cristales, cristalería, vidrios.—Clase 30. Tafietería, marquetería, cestería, cepillos.—Clase 31. Calefacción y alumbrado (alumbrado no eléctrico).—Clase 32. Ajuar cocina, bodega.

GRUPO V.—*Objetos de religión.*

Clase 33. Artes e industrias aplicadas al culto y á los edificios religiosos.

GRUPO VI.—*Textiles, vestidos objetos manufacturados.*

Clase 34. Hilos y tejidos de algodón, lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Clase 35. Encajes, tules, bordados, pasamanerías.—Clase 36. Gorros, lencería, objetos accesorios de vestuario.—Clase 37. Trajes de los dos sexos.

GRUPO VII.—*Metalurgia, bosques, canteras.*

Clase 38. Producto de la explotación de minas y metalurgia.—Clase 39. Productos de las explotaciones y de las industrias forestales.—Clase 40. Canteras.

GRUPO VIII.—*Ingeniería civil, Arquitectura, Obras públicas.*

Clase 41. Escavaciones, canalizaciones, calzadas, puentes, etc.—Clase 42. Edificación (madera, metales, yeso, cristal, tierra, tela, paja, bambú, etc.)—Clase 43. Planos.—Clase 44. Materiales de construcción.—Clase 45. Higiene pública e higiene de la habitación.

GRUPO IX.—*Mecánica.*

Clase 46. Mecánica general, máquinas hidráulicas de vapor de aire, de gas, de petróleo: bombas, grúas, cabrias, molinos, prensas, útiles y accesorios de la mecánica general.—Clase 47. Planos y modelos de fábricas; material y adorno; herramientas para las diversas industrias.—Clase 48. Relojería.

GRUPO X.—*Electricidad.*

Clase 49. Producción, alumbrado, motores, accesorios y aplicaciones diversas de la electricidad.—Clase 50. Telegrafía, telefonía, señales.

GRUPO XI.—*Transportes, cambios.*

Clase 51. Vagones y material de caminos de hierro.—Clase 52. Barcos.—Clase 53. Globos.—Clase 54. Carretería, carruajes, ómnibus, tranvías.—Clase 55. Atalajes, guarnicionería y accesorios.—Clase 56. Velocípedos.

GRUPO XII.—*Alimentación.*

Clase 57. Productos sólidos.—Clase 58. Productos líquidos.

GRUPO XIII.—*Agricultura.*

Clase 59. Material y procedimientos de las explotaciones rurales.—Clase 60.—Agronomía, estadística agrícola, organización, métodos y material de la enseñanza agrícola, modelos de explotación rurales y de fábricas agrícolas.—Clase 61. Invernáculos y material de Horticultura, granos, flores, plantas, etc.—Clase 62. Viticultura.

GRUPO XIV.—*Diceros.*

Clase 63. Tabacos.—Clase 64. Pesca-

dos, crustáceos, moluscos, insectos útiles e insectos dañinos.—Clase 65. Colecciones.—Clase 66. Publicidad, su material, sus medios, modelos de carteles, de mesas, de juguetes, de abanicos y otros objetos usuales destinados á la publicidad, papeles de envolver, revistas y periódicos, instalaciones automáticas, globos, carruajes, reclamos, etc.—Clase 67. Objetos diversos que no encuentran lugar adecuado en ninguna de las clases precedentes.

DEMANDA DE ADMISIÓN

....., suscriptor....., habitante en....., calle....., número....., pretende exponer en la Exposición Universal Internacional de Madrid en 1894, Palacio de la industria y de las Artes y anejos, los siguientes objetos..... para la instalación de los cuales..... desea..... un emplazamiento(*)..... Grupo..... clase.....

(*) TARIFA GENERAL PARA LOS EXPOSITORES DE ESPAÑA Y DE AMÉRICA.

Emplazamientos cubiertos: Por cada metro cuadrado de superficie que ocupen los expositores satisfarán 75 pesetas, entendiéndose por cada metro con derecho á una fachada.

Emplazamientos al aire libre: Por cada metro cuadrado de superficie satisfarán los expositores 50 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

Emplazamientos aislados: Por cada metro lineal de fachada suplementaria que pueda resultar en algunos emplazamientos aislados por completo ó en partes, satisfarán los expositores el mismo precio que por un metro cuadrado.

Degustación con venta: Todo suscriptor para la degustación con venta (véase el art. 14) pagará el doble de todos los precios marcados en la tarifa.

Instalaciones murales: Por exponer planos, mapas, cuadros, dibujos y otros objetos análogos en las paredes interiores de los edificios, se abonará 50 pesetas por cada metro cuadrado.

Toda fracción de metro será considerada, á los efectos del pago, como un metro.

La cantidad mínima que todo expositor deberá satisfacer por derecho de exposición y emplazamiento será de 125 pesetas.

Rebajas: Los expositores que usen desde 16 metros hasta 40, disfrutarán la rebaja de un 25 por 100 en el importe de sus emplazamientos, los que usen desde 41 metros en adelante tienen derecho á la rebaja de un 40 por 100.

Instalaciones extraordinarias (Máquinas, etc.) ó privilegiadas: Para ellas se celebrarán contratos especiales.

Plazo de pago: Los pagos se harán efectivos, mediante giro del Secretario general de la Exposición, en el acto de recibir la cédula de admisión. Los expositores de Ultramar y América domiciliarán en Madrid los pagos de sus respectivos pedidos.

Fondo de reserva: La Administración depositará en reserva la mitad de los ingresos hasta el día de la apertura de la Exposición.

Escaparates, vitrinas y otros muebles para exponer: La Administración de la Exposición sólo tendrá á su cargo el decorado general de la misma, por lo que

en las tarifas anteriores no van comprendidos los adornos y útiles que los expositores quieran emplear en sus respectivas instalaciones.

Tendrá, sin embargo, la Administración del certamen, para alquilar, mesas lisas y de pupitre, escaparates, anaquelos, etc., de sólida construcción y elegantes, con sus correspondientes rótulos. Sus precios en alquiler serán 250 pesetas por metro longitudinal, de 60 á 80 centímetros de ancho ó fondo.

Estos muebles podrán aprovecharlos con preferencia los expositores de productos alimenticios, vinos y licores y sus similares, así como los de libros y objetos de librería que se quieran dejar disponibles para el examen manual de los visitantes.

Habrán también vitrinas, de diferentes tipos y precios, á disposición de los que deseen alquilarlas.

Representantes de los expositores: Según el art. 15 del reglamento, la Administración de la Exposición no representará á ningún expositor, pudiendo los interesados apoderar á quien mejor les convenga, siempre que den cuenta previamente á la Dirección de la Exposición.

Los expositores que no tengan representante, podrán nombrar como tal al Sr. D. Federico Grases Riera, en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 85, designado como representante oficial.

Por la presente..... declaro..... suscrito..... sometido formalmente y sin restricción alguna á las disposiciones del reglamento general de la Exposición, á las condiciones de la tarifa anterior, y en general á todas las prescripciones que en adelante puedan dar la Administración y el Jurado.

(Sitio y fecha.)

(firma.)

..... de 189.....

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Presupuestos adicionales.

Faltando todavía que presentar por algunos Alcaldes, los presupuestos adicionales al del ejercicio corriente ya en su periodo de ampliación ó las certificaciones que acrediten que en 31 de Diciembre último, no quedó existencia alguna ni cantidades pendientes de cobro y pago, servicio reclamado por diferentes circulares; he dispuesto imponerles la multa de 17'50 pesetas y conminarles con el apremio del 5 por 100 diario, si dentro del término de diez días no se recibe en este Gobierno uno ú otro documento. Logroño 30 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Matricula.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este Establecimiento la matricula ordinaria para el curso académico de

1893 á 94 y terminará el día 30 del mismo mes. Los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 31 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán examen de primera enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil y la cédula personal si hubieren cumplido 14 años.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso 13, 20, 27 y 29.

Historia Natural, Agricultura y Física y Química, 14.

Aritmética y Álgebra, 15 y 16.

Geometría y Trigonometría, 18 y 19.

Psicología Lógica y Ética, Historia de España y Geografía, 14, 15 y 16.

Historia Universal, 18.

Retórica y Poética y Latin y Castellano, 1.º y 2.º curso, 19, 20, 23 y 25.

Lengua francesa, primer curso, 23.

Lengua francesa, segundo curso, 25.

Los exámenes libres se verificarán en los mismos días y ante los mismos Tribunales que los oficiales, aunque en sesión distinta, para lo cual los alumnos serán llamados dos veces, según lo prevenido en la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 22 de Agosto de 1893.—El Secretario, Roque Cillero.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; toda persona que se encuentre adornada de los requisitos que la ley previene para desempeñar el cargo de Secretario de la misma, puede dirigir su solicitud al Juez que suscribe en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Advirtiéndole que no percibirá más sueldo, que los derechos que marca el arancel.

Pradillo de Cameros 25 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Pantaleón Bilbatua.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Cervera, que han de verse ante el Tribunal del Jurado en esta capital, durante el tercer cuatrimestre de este año, se han señalado para dicha vista, los días siguientes:

Procesados:

Quintín Bea Arnedo, tentativa de violación, 18 Noviembre.

Y celebrado el correspondiente sorteo han sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios los señores que á continuación se expresan:

<i>Cabezas de familia.</i>	<i>Domicilio.</i>
Don Luis Gautier Rambo	Cervera
» Pablo Barea González	Id.
» Quintín Remón Alfaro	Id.
» Segundo Lauroba Melero	Aguilar
» Eulogio González Jiménez	Cervera
» Blas Pérez Pérez	Grábalos
» Angel Alfaro Moreno	Cornago
» Domingo Vicente Ridruejo	Id.
» Celestino Celorrio Toledo	Cervera
» Pablo Llorente Garijo	Id.
» José Llorente Chagoyen	Valdemadera
» Nicasio Alonso Escudero	Igea
» Lope González Escudero	Cervera
» Lucas Baquero León	Cornago
» Eusebio Jiménez Inés	Id.
» José Alfaro Alfaro	Cervera
» Cristino Jiménez Jiménez	Cornago
» Pedro José Calahorra Zapatero	Cervera
» Santos Muñoz Jiménez	Id.
» Juan Arnedo Bermejo	Igea
<i>Capacidades.</i>	
Don Ricardo Calahorra Gil	Cervera
» Gregorio Lacarra Marín	Cornago
» Pedro Calabia Ridruejo	Id.
» Cipriano Mallagaray y Sáez Benito	Igea
» Victoriano Pastor Remondo	Cornago
» Cenón Mendoza Pérez	Aguilar
» Baldomero Sáez de Guinoa Fadrigue	Igea
» Tomás Vicente Ridruejo	Cornago
» Cipriano Pérez	Cervera
» Pedro Arnedo Ovejas	Igea
» Román Herce Garijo	Id.
» Ceferino Forcada Bretón	Cornago
» Victoriano Picaza González	Cervera
» Santiago Baroja Chavi	Cornago
» Facundo Jiménez Calonje	Aguilar
» Casto Lalinde Miguel	Id.
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don José Aguirre Zalduendo	Logroño
» Ciriaco Uliberri Castellanos	Id.
» Carlos Gil Vicente	Id.
» Eustaquio López López	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Mariano Herreros Acelay	Logroño
» Vicente Infante Solórzano	Id.

Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º—El Presidente, F. de Pras.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de Instrucción de Haro, que han de verse ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, durante el tercer cuatrimestre de este año, se han señalado para dicha vista los días siguientes:

Procesados:

Manuel Monreto Reboyro, homicidio, 17 Noviembre.

Y celebrado el correspondiente sorteo, han sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios los señores que á continuación se expresan:

<i>Cabezas de familia.</i>	<i>Domicilio.</i>
Don Eloy Ríos Arizmendi	San Asensio
» Luis Salcedo Rubio	Cuzcurrita
» Isidro Ruiz Ochoa	Briones
» Juan Herreros García	Id.
» Juan Silva Castaño	Haro
» Castor Angulo Marín	Id.
» Luis Bengoa Ugarte	San Vicente
» Mateo Canta García	Rodezno
» Andrés Fometón Oñate	Briones
» Juan García Gato	Haro
» Cesáreo Balmaseda Miguel	San Asensio
» Cándido Rueda Fernández	Casalarreina
» Domingo Vozmediano León	Zarratón
» José Pascual Martínez	Haro
» Fernando Calle Ulloa	Id.
» Tomás Díaz Besga	Abalos
» Tomás Villaverde Serrano	Haro
» Pedro Martínez Argudo	Ollauri
» Anselmo Espada Amo	San Vicente
» Eusebio Ruiz Ruiz	Briones
<i>Capacidades.</i>	
Don Manuel Montoya Tejada	Haro
» Agapito León Manzano	Zarratón
» Pedro López García	Castañares
» Luis Ceballos Samaniego	San Asensio
» Luis Mozos Pueyo	Haro
» Lino Gómez Castillo	Foncea
» Isidro Ocio Velandia	San Vicente
» Vicente Cerezo Cornejo	Castañares
» Saturio Suso Romo	Haro
» Casto Martínez Corcuera	Briones
» Policarpo Puras Gasco	San Asensio
» Valerio Negueruela León	Zarratón
» Fausto Gil Valdivielso	Haro
» Lucas Ruiz Fernández	Rodezno
» Francisco Miguel Oliva	Tirgo
» José Anchía Imaña	Briones
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Eugenio Fernández Fernández	Logroño
» Manuel Ayala Castroviejo	Id.
» Pedro Vallejo Segura	Id.
» Eugenio Herreros de la Torre	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Luis Moreno Bustamante	Logroño
» Segundo Mendiondo Salcedo	Id.

Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º—El Presidente, F. de Pras.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador	48.910	4.900	»	2 25
Idem.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robles	Recaudador	57.239	5.800	»	2 80
Idem.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	»	2 80
Haro.	2. ^a	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	»	»	1.700	» »
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	» »
Idem.	2. ^a	Alberite Agoncillo Leza de río Leza Ribafrecha Villamediana	Agente ejecutivo	»	»	1.000	» »
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	»	»	900	» »
Nájera.	7. ^a	Brieiba Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	»	3 30

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 30 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.